

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200058400.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: BERNARDO SANCHEZ PEÑUELA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por AECSA S.A., contra BERNARDO SANCHEZ PEÑUELA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por AECSA S.A., contra BERNARDO SANCHEZ PEÑUELA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de AECSA S.A., contra BERNARDO SANCHEZ PEÑUELA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 05 de noviembre de 2020:

a. Por la suma de Veintinueve Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$29.699.872.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el (18-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado BERNARDO SANCHEZ PEÑUELA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como gerente jurídico suplente, en los términos y para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ